



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 244 SUMARIO

JUZGADOS

	Pág.		
SOCIAL DOS DE GRANADA.-		<i>Expediente de modificación de créditos, expte. 460/17</i>	22
<i>Autos ETJ 120/17.....</i>	2	<i>CUEVAS DEL CAMPO.-Expediente de sanción 59/17</i>	
<i>Autos ETJ 93/17.....</i>	2	<i>por conduccción temeraria.....</i>	20
SOCIAL CUATRO DE GRANADA.-		DÚRCAL.- <i>Transferencia de créditos nº 3/2017</i>	22
<i>Autos nº 696/16</i>	2	ESCÚZAR.- <i>Ordenanza fiscal de la tasa por utilización</i>	
<i>Autos nº 475/17</i>	2	<i>del dominio público local.....</i>	23
<i>Autos nº 792/15</i>	3	GRANADA.- <i>Corrección de error en proyecto de</i>	
		<i>reparcelación del Plan Parcial P-23</i>	23
		LOS GUÁJARES.- <i>Aprobación definitiva del</i>	
		<i>Presupuesto 2018.....</i>	24
		ÍLLORA.- <i>Resolución de prescripciones obligatorias</i>	25
		<i>Padrón de ayuda a domicilio y servicio de guardería,</i>	
		<i>noviembre de 2017.....</i>	25
		LOJA.- <i>Aprobación definitiva de modificación de</i>	
		<i>crédito nº 25/2017</i>	26
		LUGROS.- <i>Aprobación inicial de la ordenanza del</i>	
		<i>comercio ambulante</i>	26
		<i>Aprobación inicial del Presupuesto y plantilla 2018</i>	26
		PÓRTUGOS.- <i>Juez de Paz Titular</i>	26
		MORALEDA DE ZAFAYONA.- <i>Juez de Paz Titular</i>	
		<i>y Sustituto</i>	27
		PULIANAS.- <i>Padrón de la tasa de tratamientos de</i>	
		<i>residuos municipales 2017</i>	27

AYUNTAMIENTOS

ALBUÑUELAS.- <i>Elevación a definitivo del Pleno 25/09/17 .</i>	3		
<i>Modificación presupuestaria bases de ejecución.....</i>	3		
<i>Modificación presupuestaria créditos extraordinarios.....</i>	4		
ALMUÑÉCAR.- <i>Lista de admitidos y excluidos a plazas</i>			
<i>de Bombero Conductor</i>	4		
ARENAS DEL REY.- <i>Expediente de transferencia de</i>			
<i>créditos entre aplicaciones</i>	5		
CHIMENEAS.- <i>Aprobación definitiva Presupuesto 2018</i>	6		
CÁÑAR.- <i>Aprobación definitiva de la Ordenanza</i>			
<i>Municipal Demandantes de Vivienda Protegida.....</i>	6		
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.-			
<i>Suplemento de crédito, expte. 466/17.....</i>	20		
<i>Suplemento de crédito, expte. 425/17.....</i>	20		
<i>Suplemento de crédito, expte. 462/17.....</i>	21		
<i>Expediente de modificación de créditos, expte. 467/17</i>	21		
<i>Expediente de modificación de créditos, expte. 415/17</i>	22		
		ANUNCIO NO OFICIAL	
		SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN ROSA	
		JUSTO CABRERA.- <i>Periodo de liquidación.....</i>	1

**SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN ROSA JUSTO CABRERA****EDICTO**

La comisión liquidadora de la Sociedad Agraria de Transformación Rosa Justo Cabrera, con domicilio social en la calle Justo Cabrera 10, de La Calahorra, Granada, y número GR-0330, por medio del presente comunica que la misma se encuentra en periodo de liquidación, lo que se hace público a efectos legales.

La Calahorra, 15 de diciembre de 2017.-El Presidente de la Comisión Liquidadora, Cipriano Sánchez Montes.

NÚMERO 6.972

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA*Procedimiento: ETJ 120/17***EDICTO**

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 120/17 a instancia de María del Carmen Molina González, contra Iter a Itaca, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 11/12/17 (decreto de insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Iter a Itaca, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 11 de diciembre de 2017.-La Letrada de Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 6.973

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA*Procedimiento: ETJ 93/17***EDICTO**

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 93/17 a instancia de José García Muñoz, contra Aristandro Grupo Inversor, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 11/12/17 (decreto de insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Aristandro Grupo Inversor, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 11 de diciembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 7.056

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos número 696/2016***EDICTO**

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 696/2016 a instancia de la parte actora D. Diego Fernández López, contra INSS y TGSS, Mutua Midat-Cyclops, Damaterra Empresa de Servicios y Carmen Oteo Barranco (Administradora Concursal) sobre Seguridad Social en materia prestacional, donde las partes podrán tener conocimiento íntegro del acto se ha dictado Sentencia de fecha 30.11.17 del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de notificación al demandado Damaterra Empresa de Servicios actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 14 de diciembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 7.058

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos número 475/2017***EDICTO**

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 475/2017 a instancia de la parte actora D. Lino Gustavo Bustamante Elvira, contra Clara Rojas Tours, S.L. (Gana Hoteles), Ministerio Fiscal y FOGASA sobre Despidos/Ceses en general, donde las partes podrán tener conocimiento íntegro del acto, se ha dictado Sentencia de fecha 30.11.17.

Y para que sirva de notificación al demandado Clara Rojas Tours, S.L. (Gana Hoteles) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 12 de diciembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 7.060

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos número 792/2015

EDICTO

El/la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 792/2015, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Francisco Antonio Montoro Coca, contra Cusan Stores, S.L., Zapaterías Sanvia, S.L., Delomas Modo, S.L., Bathus, S.L. y Ecsa Shoes, S.L.U., en la que con fecha 30 noviembre 2017 se ha dictado Sentencia:

En los autos número 792/2015 donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de Francisco Antonio Montoro Coca, contra Cusan Stores, S.L., Ecsa Shores, S.L.U., Delomas Modo, S.L., Bathus, S.L., Zapaterías Sanvia, S.L., y D. Jorge Sánchez Sánchez, se ha dictado Sentencia número 383/2017 en fecha 30/11/2017 contra la que sí cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Zapaterías Sanvia, S.L., Delomas Modo, S.L., y Bathus, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 7.066

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Elevación a definitivo del Pleno de 25/09/17

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: No habiendo presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de septiembre de 2017, queda elevado a definitivo.

Elo de conformidad con lo dispuesto por el art. 169 en relación con el 177 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se transcribe a continuación resumen del referido expediente:

<u>Altas/Gastos</u>		
342-609	Cerramiento Parcial Polideportivo	34.979,20 euros
	Total	34.979,20 euros
<u>Financiación</u>		
1532-633	Transferencia de la partida	17.489,60 euros
750	Transferencia de la Junta de Andalucía	17.489,60 euros
	Total	34.979,20 euros

Albuñuelas, 20 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 7.067

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Modificación presupuestaria bases de ejecución

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de noviembre de 2017, punto 5º -A del orden del día y relativo a modificación de la disposición adicional segunda de las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de 2017, queda elevado a definitivo. Elo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se transcribe a continuación resumen de la modificación aprobada:

“- A Asociación Cultural Amigos de Albuñuelas - 5.00,00 euros (para 1er. proyecto)
2.700,00 euros (para 2º proyecto)”

Albuñuelas, 18 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 7.068

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)*Modificación presupuestaria créditos extraordinarios*

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de noviembre de 2017 por el que se prestó aprobación al expediente de modificación presupuestaria, vía crédito extraordinario, punto 5º-B del orden del día, queda elevado a definitivo. Ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 en relación con el 177 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se transcribe a continuación resumen del referido expediente:

"Altas/Gastos

<u>Aplicación</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe/euros</u>
161-629	Otras inversiones nuevas asociadas Al funcionamiento operativo de los servicios	48.500,00
	Ampliación y mejora captación de agua potable	
	Financiación/Ingresos	
<u>Concepto</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe/euros</u>
870	Remanente Tesorería	48.500,00".

Albuñuelas, 18 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 6.956

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Lista provisional aspirantes admitidos/as y excluidos/as provisión de siete plazas de funcionario/a de carrera Bombero Conductor

EDICTO

RESOLUCIÓN ALCALDIA

Finalizado el plazo concedido para la presentación de instancias para la provisión de siete plazas de funcionario/a de carrera Bombero-Conductor perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios. pertenecientes al Grupo C subgrupo C2, mediante concurso-oposición libre y publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada" número 90, de 15 de marzo de 2017,, de conformidad con las bases de la convocatoria esta Alcaldía ha tenido a bien resolver:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/das, que queda como sigue:

a) Admitidos/as

AGUERA CUESTA, JUAN
ALBERTO VAZQUEZ CABALLERO
ALONSO RAMON, PEDRO PABLO
AZOR DEL SOL, AGUSTIN
BAENA SANCHEZ, JOSE CARLOS
BALIBREA CEVALLOS, ERNESTO
BARBERO BLAZQUEZ, MARIO
BARRERA NAVARRO, SERGIO
BELMONTE BARRALES, JOSE MANUEL
BENITEZ MOLINA, LUCAS
BERTOS CABALLERO, RAFAEL
BLASCO SENDRA, JAVIER
BRAO PIQUERAS, VICENTE MANUEL
CABELLO SANCHEZ, ANGEL
CABRERA LOPEZ, ARMINDO MIGUEL
CARBONELL VAN DER HARST, JUAN MANUEL
CARO VILCHEZ, CARLOS
CASTILLO DIAZ, FRANCISCO JAVIER
CENTURION GARCIA, JUAN FRANCISCO
CERVILLA MARTIN, ANTONIO JESUS
CHAVES FERNANDEZ, MANUEL
CORDERO GARCIA, DAVID
DE ALARCON VALLES, ELISEO
DELGADO QUINTERO, CAYETANO
DELGADO ROMAN, VICTORIANO
ESPINAR LOPEZ, ANTONIO RAFAEL
ESTEVEZ MARTIN, ALEJANDRO
FERNANDEZ CRUZ, RAUL
FERNANDEZ MARTIN, ALEJANDRO
GALLARDO FONTANA, ADRIAN
GARCIA AGUILAR, ENRIQUE
GARCIA DIEZ, JAVIER
GARCIA GONZALEZ, RUBEN
GARCIA PUENTE, JOSE CHRISTIAN
GARCIA QUERO, JOSE LUIS
GARCIA RAMIREZ, PABLO
GARCIA RUBIO, DANIEL
GARCIA VALDIVIA, RAFAEL
GONGORA GIRON, ANGEL LUIS
GONZALEZ MORENO, ANTONIO
GONZALEZ RODRIGUEZ, CARLOS
GONZALEZ VAREA, JOSE MIGUEL
GUERRERO CASTRO, JUAN ANTONIO
HERNANDEZ ESTEVEZ, MANUEL
JIMENEZ CABELLO, MANUEL
JIMENEZ DE HARO, JAIME
LAVELA JIMENEZ, PEDRO MANUEL
LOBATO MARIN, MIGUEL ANGEL
LOPEZ AMAR, VICTOR
LOPEZ DIAZ, CELSO LUIS
LOPEZ FERNANDEZ, CRISTOBAL
LOPEZ GARCIA, EDUARDO
LOPEZ LIÑAN, ALEJANDRO
LOPEZ MARTI, ANTONIO MIGUEL
LOPEZ RODRIGUEZ, DAVID
LUQUE CORPAS, MARIA SANDRA
MANSILLA CORTES, DIEGO
MANZANO AGUILERA, RUBEN
MARTIN CASTILLO, MIGUEL
MONTES CASTILLO, ANDRES FRANCISCO

MORENO DOMINGUEZ, FRANCISCO JOSE
 MORENO FERNANDEZ, JACOBO DANIEL
 MORENO JIMENEZ, JUAN MANUEL
 MORENO MUÑOZ, JUAN
 MUÑOZ AGUILAR, JUAN ANTONIO
 MUÑOZ PINO, JOSE DANIEL
 MUÑOZ SANCHEZ, GEMMA MARIA
 NAVARRETE CORREA, ALICIA
 NAVEROS ARRABAL, ADOLFO
 ORTEGA CAMARA, JOSE MARIA
 ORTEGA FLORES, LUCAS
 ORTEGA REGUERO, ANTONIO MIGUEL
 PAREJO LOPEZ, DARIO ANTONIO
 PEÑA RUBIO, FRANCISCO DE BORJA
 PERALTA RAYA, VICTOR
 PEREZ PALMA, RAUL
 PEREZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN
 PEREZ RUIZ, ALONSO
 PERIBAÑEZ ATIENZA, CARMELO
 PODADERA DIAZ, ALFONSO
 PORTALES LOPEZ, DANIEL
 PRIEGO CORRIPIO, NICOLAS
 PULPILLO MOLINA, DAVID
 PUYOL RODRIGUEZ, MANUEL
 QUIROS TRUJILLO, MANUEL
 RAJA PODADERA, RAMON
 RAMIREZ GIL, FRANCISCO
 RECIO GONZALEZ, JUAN MANUEL
 RIVERA RUIZ, JUAN JOSE
 RODRIGUEZ ALONSO, JOSE ANTONIO
 RODRIGUEZ CAURCEL, LUIS FERNANDO
 RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANTONIO JESUS
 RODRIGUEZ JIMENEZ, ANTONIO
 RODRIGUEZ PEREZ-MONTORO, JUAN PABLO
 ROERO GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER
 ROMERO RUIZ, JOSE ANTONIO
 RUIZ ARENAS, MANUEL
 SANCHEZ PEREZ, FERNANDO MIGUEL
 SERRANO ORTIZ, CARLOS
 SHALOM HASERFATY, ISAAC
 SIERRA MARTINEZ, MANUEL
 SILVA SILVA, JAVIER
 SUBIRES LOBATO, ALFONSO JESUS
 TORRES PEREZ, PILAR
 TORRES POSTIGO, KEVIN JESUS
 URZUA CASTRO, FRANCISCO JAVIER
 VALDERRAMA VALDERRAMA, SERGIO
 VALDIVIA CUBERO, PEDRO JESUS
 VILLANUEVA RUIZ, FABIO
 ZAMORA GOMEZ, JOSE MANUEL

b) Excluidos/as (causa de exclusión)
 ALVAREZ MACHUCA, FRANCISCO (3)
 CASTRO CABELLO, ANTONIO (3)
 CONTRERAS GAMIZ, JOSE ANTONIO (3)
 ECHEVARRIA CARMONA, AGUSTIN ROQUE (1,2,3 y 4)
 LETAMENDI UGARTE, ANDONI (1)
 MARTIN GARCIA, ISMAEL (3)
 MARTINEZ MONTAÑES, JUAN (1,2 y 3)
 MONTILLA SERRANO, ANGELA (3)
 PEREZ GONZALEZ, ALBERTO (3 y 4)

PRIETO BERENGUEL, DAVID (2)
 REYES MORENO, JOSE ANTONIO (4)
 RODRIGUEZ BUENO, FLORENTINO (3 y 4)
 RUIZ PEREZ, JESUS (1 y 2)
 TALAVERON LAO, MIGUEL (3)

1) Fotocopia del Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación

2) Fotocopia del permiso de conducción o del D.N.I.

3) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones a desempeñar, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 108,88 euros, o justificante de hallarse en situación de desempleo si el importe es menor.

SEGUNDO.- Conceder un plazo de diez días hábiles a los/as aspirantes excluidos/as para subsanar la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

TERCERO.- Se publique la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de empleo público municipal (web: www.almunecar.info)

Almuñécar, 15 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa Presidenta.

NÚMERO 6.969

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

Expte. de transferencia de créditos entre aplicaciones

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 04/12/2017, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Arenas del Rey, 5 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca J. García Moreno.

NÚMERO 7.106

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)*Aprobación definitiva Presupuesto General 2018***EDICTO**

D^a M^a Ascensión Molina Caballero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chimeneas (Granada),

Hace público que, contra el acuerdo adoptado el 23 de noviembre de 2017, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2018 y de la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual; publicado en el B.O.P. número 225, de 27 de noviembre de 2017, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública. Transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	341.389,66
2	Impuestos indirectos	8.184,96
3	Tasas y otros ingresos	96.286,48
4	Transferencias corrientes	620.582,00
5	Ingresos patrimoniales	1.100,00
7	Transferencias de capital	193.270,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS		1.260.813,10

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	472.362,10
2	Gastos en bienes corrientes	411.250,00
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	79.201,00
6	Inversiones reales	287.000,00
7	Transferencias de capital	10.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS		1.260.813,10

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127, del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público la plantilla del personal de esta Corporación:

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

- 1.- Con habilitación nacional: 1
 - 1.1.- Secretario-Interventor
- 2.- Escala Administrativa General
 - 2.1.- Subescala Administrativa

a) Administrativo: 1**B) PERSONAL LABORAL**

- 1.- Aparejador Técnico (a tiempo parcial): 1
- 2.- Auxiliar Administrativo: 1
- 3.- Servicios Múltiples: 1

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- 1.- Limpiadora edificios municipales: 7
- 2.- Auxiliar Administrativo: 1 (cubrir necesidades urgentes)
- 3.- Servicio de Ayuda a Domicilio: 4 + varias (cubrir casos nuevos Ley Dependencia, vacaciones y ausencias)
- 4.- Servicio de Monitora de Gimnasia: 1
- 5.- Servicio de Monitor de Deportes: 1

D) OTRO PERSONAL

Puestos de trabajo de carácter atípicos. Varios

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chimeneas, 21 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Ascensión Molina Caballero.

NÚMERO 6.975

AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR (Granada)*Aprobación definitiva Ordenanza Municipal del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida, sometiéndose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el citado plazo se haya presentado alegación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza:

“El Decreto 1/2012 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida debido cumplimiento a la Ley 1/2010 de 8 de marzo reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, estableciendo la regulación general de carácter mínimo de los mismos y fijando el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro Municipal, en relacional procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida.

En desarrollo de dicha Ley, en el Reglamento se recoge como finalidad de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida la de proporcionar información sobre las necesidades de vivienda existentes en cada municipio, para la elaboración del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, y la de fijar

los mecanismos de selección para la adjudicación de vivienda protegida.

Se establece así que los citados Registros Públicos Municipales tendrán carácter municipal, y son gestionados por cada municipio de forma independiente.

El Reglamento establece los requisitos que habrán de reunir las personas demandantes de vivienda protegida y los datos básicos que deberán figurar en las solicitudes de inscripción que se presenten, sin perjuicio de que cada Registro pueda requerir datos adicionales.

Igualmente, se regula la necesidad de comprobación de estos datos antes de proceder a la inscripción, así como la modificación y actualización de los datos inscritos por variación de las circunstancias de las familias inscritas.

En relación a estos requisitos de las personas demandantes, se permite, en atención a la sugerencia del Defensor del Pueblo Andaluz, que puedan ser inscritas en el Registro aquéllas que, teniendo otra vivienda en propiedad necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares, y que las bases de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida puedan regular la puesta a disposición de la vivienda poseída con anterioridad a la Administración titular del Registro la cesión a la misma de la propiedad o del derecho de uso.

Por otra parte, se prevé la posibilidad de que puedan seleccionarse a través del correspondiente Registro, no solo las personas adjudicatarias de las viviendas protegidas de nueva construcción, sino también las de otras viviendas protegidas en segunda transmisión o libres, nuevas o usadas, ofrecidas, puestas a disposición o cedidas al Registro. De esta forma, podrá aumentarse la oferta de viviendas a las personas demandantes inscritas y lograr optimizar el uso de las viviendas y a adecuación de las mismas a las necesidades de la ciudadanía.

En cuanto al sistema para la elección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida, se deja libertad al Ayuntamiento para que a través de las bases reguladoras del Registro pueda elegir el que mejor se adecua las circunstancias de su municipio, con respeto en todo caso a los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y transparencia. Sin embargo, se regula pormenorizadamente el procedimiento de comunicación a la persona promotora de quienes sean adjudicatarias de las viviendas, previéndose los pasos a seguir en el caso de que el Registro no comunique la relación en el plazo establecido, o la misma resulte insuficiente para la adjudicación de la totalidad de las viviendas de la promoción.

En virtud de lo anterior, se procede a la redacción de la presente Ordenanza Municipal reguladora del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de Cáñar, adaptada al Decreto 1/2012 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del municipio de Cáñar y regular su funcionamiento.

2. Así mismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el municipio de Cáñar.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes de Cáñar corresponden al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cáñar, que tramitará el procedimiento para la inscripción en el Registro, tras las comprobaciones oportunas y si se dieren los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento de Cáñar en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde-Presidente en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación.

Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo, se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas ya efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que sea prueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento de Cádiz o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito para los demandantes de viviendas, que no devengará tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 4.- COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General de Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS PARA SU INSCRIPCIÓN

1. Para su inscripción en el Registro Público Municipal, las unidades familiares y de convivencia solicitantes de viviendas protegidas deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos, programasen los planes autonómicos de vivienda y suelo.

b) No ser ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia titular del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones recogidas en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

2. Podrán inscribirse también las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducido dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberá renunciar a la misma, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada.

ARTÍCULO 6.- UNIDAD FAMILIAR Y DE CONVIVENCIA

1. Se entiende como unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Podrán incluirse en dicha unidad las personas mayores de edad, declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.

2. Las referencias a la unidad familiar se hacen extensivas a las personas que no están integradas en una unidad familiar, cuando sea una única persona la destinataria, o las unidas desde convivencia, entendiéndose por estas a las personas que no integran una unidad familiar y que tengan la intención de convivir.

3. Todas las personas mayores de edad que integren una unidad de convivencia, distinta de la unidad familiar definida en el apartado 1, serán titulares del contrato de compraventa o de alquiler y, por tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.

4. El cálculo de los ingresos económicos que correspondan se realizará conforme a lo establecido en los

planes de vivienda y suelo, tanto autonómicos como estatales vigentes en su momento.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA

Para estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas será necesario presentar una solicitud, conforme al modelo normalizado establecido.

1. La solicitud de inscripción se presentará por personas físicas con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia, conforme al modelo establecido. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guarda y custodia sea compartida por ambos progenitores. En cualquier caso, la adjudicación de la vivienda protegida se realizará a las personas titulares de la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel, ante el Registro de entrada del Ayuntamiento de Cáñar o en la sede del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud de inscripción deberá incluir una declaración responsable sobre la composición de la unidad familiar o, en su caso, de la unidad de convivencia y, al menos, los siguientes datos de cada uno de los miembros:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo.
- c) Dirección y nacionalidad.
- d) Número del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento identificativos que proceda legalmente.
- e) En su caso, grupo de especial protección en el que se incluya, de conformidad con lo establecido en los planes autonómicos de vivienda y suelo.
- f) Fecha y lugar de nacimiento.
- g) Ingresos anuales de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud.
- h) En su caso, declaración de su interés en residir en otros municipios y de otras solicitudes que hubiese presentado, indicando si el municipio en el que presenta la solicitud es el preferente. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.
- i) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- j) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra.
- k) Número de dormitorios o superficie útil de la vivienda que demanda, en relación con su composición familiar.

l) Necesidad de vivienda adaptada.

m) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

n) En su caso, documentación acreditativa de la vinculación laboral con el municipio, entendiéndose por tal, la acreditación de llevar trabajando en el municipio de forma regular, al menos, seis meses referidos al ejercicio impositivo anterior al de la presentación de la documentación, datos estos que podrán utilizarse para otorgar preferencia en la adjudicación de la vivienda protegida.

o) Justificación de la necesidad de vivienda, acreditando la concurrencia de cualquiera de estas situaciones:

- Vivienda en situación de ruina.
- Habitar en una vivienda incursa en procedimiento de desahucio o de ejecución o que se hayan visto privadas de la propiedad de su vivienda habitual por procedimientos de desahucio o de ejecución.
- Alojamiento con otros familiares.
- Tamaño inadecuado de vivienda actual (pudiendo llevara situaciones de hacinamiento).
- Renta de alquiler elevada con relación al nivel de ingresos.
- Necesidad de vivienda adaptada.
- Precariedad o hacinamiento.
- Formación de una nueva unidad familiar.
- No disponer de vivienda por motivo de separación legal.
- Emanciparse/independizarse de la unidad familiar.
- Alojamiento en establecimiento benéfico o provisional.
- Ingresos inferiores a una vez el IPREM.

5. La tramitación de la solicitud podrá denegarse cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando no sea por tengan los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de treinta días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando alguno de los miembros incluidos en una solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará la inscripción de dicha solicitud en tanto no se modificada la inscripción inicial, sin perjuicio de la excepción contenida en el punto 1 de este artículo.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no haya transcurrido el plazo de un año natural, desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

ARTÍCULO 8.- INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS. EFECTOS

1. La inscripción de las personas demandantes en el Registro Público Municipal que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate, en los cupos que se hubieran establecido se practicará una vez completada y verificados los datos de las personas solicitantes a que se refiere el artículo anterior, previa resolución dictada por el órgano competente del mismo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en dicho Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 7.4 de esta Ordenanza.

b) El grupo de acceso en el que la persona se incluye, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente plan de vivienda y suelo tanto autonómico como municipal vigente, en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos, la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción.

Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

2. La modificación de los datos contenidos en la inscripción deberá ser comunicada al Registro Público Municipal, debiendo justificarse mediante la aportación de la documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de tres meses desde que dicha modificación haya tenido lugar. También se comunicarán cualesquiera otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado. No será necesario comunicar modificaciones en los ingresos familiares cuando éstos supongan una variación inferior al 10 por ciento sobre los inicialmente declarados, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo siguiente.

El órgano competente para gestionar dicho Registro Público Municipal de Viviendas Protegidas actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo tanto, autonómicos como estatales. Así mismo, con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes podrán solicitar periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación económica y patrimonial y sus eventuales variaciones, de las personas demandantes inscritas así como, en su caso, de las unidades familiares o de convivencia, comunicando estas circunstancias a la persona inscrita, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se les hubiere ubicado.

3. El incumplimiento del deber de comunicación en la modificación de los datos establecido en el apartado

anterior podrá dar lugar, previa audiencia de la persona solicitante, a:

a) La pérdida de la antigüedad en la inscripción, en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación.

b) La cancelación de la inscripción, cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda protegida.

ARTÍCULO 9.- PERIODO DE VIGENCIA, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

En los tres últimos meses de vigencia de la inscripción, el responsable del Registro Público Municipal comunicará a la persona inscrita el término del plazo para la renovación.

2. Procederá la cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal en los siguientes supuestos:

a) A solicitud de la persona titular registral.

b) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiere procedido a la renovación.

c) En el caso a que se refiere el artículo 8.3.b).

d) Cuando la persona inscrita resulte adjudicataria definitiva de una vivienda protegida, entendiéndose como tal la transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa o, en caso de cooperativas, de la adjudicación.

e) Cuando habiendo resultado adjudicataria en los correspondientes procedimientos, haya renunciado voluntariamente en dos ocasiones a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra, desde la última oferta que le fue presentada, el plazo que determinen las bases del Registro.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria, al menos, en los siguientes casos:

1.º Cuando las características de la vivienda para la que ha sido seleccionada no se correspondan con las solicitadas, que constan en la inscripción registral.

2.º En caso de acceso en compraventa, cuando la persona seleccionada no pueda realizar la compraventa por no obtener crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.

3. La inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

ARTÍCULO 10.- ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS

1. Salvo las excepciones reguladas en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro Público Municipal, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de una deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizarla función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecer al Registro Público Municipal en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma a la anterior persona titular registral de la vivienda.

2. También se podrá seleccionara través del Registro a los adjudicatarios de otras viviendas ofrecidas, cedidas o puestas a disposición del mismo.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS

1. Los criterios a valorar para la selección de demandantes adjudicatarios de viviendas protegidas se definirán con el fin de poder determinar los futuros Planes Municipales de Vivienda que mejor se adapten a las necesidades de las personas inscritas en el Registro Municipal. Por lo que, será un aspecto primordial a tener en cuenta, aunque no determinante, la decisión de la persona inscrita sobre el tipo de vivienda que demanda, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para acceder al régimen o promoción deseada. También será determinante el acceso del demandante al registro formando parte de los cupos establecidos conforme al Plan autonómico de vivienda vigente en cada momento.

El establecimiento de cupos y la posterior aplicación de una baremación, será determinantes para conocer el perfil del demandante de vivienda protegida, sus necesidades, características socio familiares, etc. Por lo que esta fórmula, permitirá realizar los estudios pertinentes que permitan ofertar conforme a una demanda real, así como proporcionar la información estadística general que se requiera, permitiendo adecuar los planes municipales de vivienda.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en el apartado 1 del presente artículo, aplicándole a cada uno de ellos la baremación establecida y regulada

por la presente Ordenanza, siempre que no se contradiga lo dispuesto en la normativa autonómica. Los porcentajes de cada cupo vendrán definidos en función de la demanda existente en el momento.

3. Los cupos que se establecen para la gestión del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida serán los referidos a los grupos de especial protección establecidos en la normativa autonómica, quedando el resto de demandantes incluidos en el cupo general, haciéndose especial mención al cupo destinado a víctimas de violencia de género (art. 48 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género) y víctimas de terrorismo (art. 23.3 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

4. Las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados. En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección.

Las personas víctimas de violencia de género del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

A los solos efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por las que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección y de persistir el empate, se decidirá por antigüedad en el Registro. Finalmente, en caso de continuar el empate, se procederá al sorteo.

5. La puntuación asignada para cada uno de los conceptos incluidos en la baremación la siguiente:

1º.- Composición de la Unidad Familiar o Unidad de Convivencia:

COMPOSICIÓN UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

<u>Nº de miembros</u>	<u>Puntos</u>
2	1
3	2
4	3
5 o más	5

2º.- Ingresos anuales Unidad Familiar o Unidad de Convivencia:

INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

<u>Ingresos (veces IPREM)</u>	<u>PUNTOS</u>
≥ 1,00 y < 1,25	7
≥ 1,25 y < 1,50	5
≥ 1,50 y < 2,00	3
≥ 2,00 y < 2,50	1

3º.- Unidad Familiar o Unidad de Convivencia con algún miembro con discapacidad:

UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA CON MIEMBROS CON DISCAPACIDAD

<u>Miembros con discapacidad</u>	<u>PUNTOS</u>
1 miembro con discapacidad \geq 33% e inferior al 66%	1
2 o más miembros con discapacidad \geq 33% e inferior al 66%	2
1 miembro con discapacidad \geq 66%	2
2 o más miembros con discapacidad \geq 66%	4

4º.- Otras situaciones de la Unidad Familiar o Unidad de Convivencia:

OTRAS SITUACIONES DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

<u>Otras situaciones</u>	<u>PUNTOS</u>
Familia monoparental	2
Mujeres víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	5
Ruptura de unidad familiar al corriente de pagos de pensiones	3
Emigrantes retornados	5
Unidad familiar con persona con situación de dependencia	3
Personas con riesgo de exclusión social	2
Personas afectadas por situación catastrófica declarada	5
Jóvenes de hasta 35 años	3
Mayores desde 65 años	3

5º.- Justificación de necesidad de vivienda protegida:

JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA

<u>Necesidad de Vivienda Protegida</u>	<u>PUNTOS</u>
Vivienda en situación de ruina	8
Pendiente de desahucio o expropiación	7
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar	2
Vivienda inadecuada por superficie	4
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos	6
Necesidad de Vivienda adaptada	9
Precariedad o hacinamiento	6
Formación de nueva unidad familiar	3
No tener vivienda en propiedad por separación legal	3
Emanciparse/independizarse de la unidad familiar	2
Alojamiento en establecimiento benéfico o provisional	3
Ingresos inferiores a una vez el IPREM	7

6º.- Empadronamiento, vinculación laboral y antigüedad en el Registro:

<u>AÑOS</u>	<u>PUNTOS</u>		
	<u>EMPADRONAMIENTO</u>	<u>VINCULACIÓN LABORAL</u>	<u>ANTIGÜEDAD REGISTRO</u>
Hasta 1 año	2	1	2
De 1 a 3 años	3	2	3
De 3 a 5 años	4	3	4
Más de 5 años	5	4	5

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

1. La persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro Municipal la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación. En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. En el plazo de 30 días desde la solicitud, el responsable del Registro remitirá a la persona titular de las viviendas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos exigidos para acceder a la promoción, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11, régimen de tenencia, cupos y baremación.

3. Dicha relación incluirá a un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.

4. En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación recogerá a los existentes, y las viviendas podrán ser adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

5. El responsable del Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web.

6. Igualmente, el responsable del Registro, en el momento de la selección, expedirá una acreditación sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, de cada una de las personas seleccionadas y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Esta acreditación tendrá una validez de seis meses en las condiciones que establezca el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, si en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

8. El promotor formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción de compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas.

9. En caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por éstas el supuesto de que la persona adjudicataria no dé respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, ésta podrá adjudicarla vivienda siguiendo la relación de personas suplentes.

10. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el Re-

gistro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, la persona promotora podrá solicitar al Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritas en el Registro.

11. Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se le podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección.

12. La persona promotora comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que la misma tenga lugar. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por el responsable del Registro.

ARTÍCULO 13.- SELECCIÓN DE MIEMBROS DE COOPERATIVAS

1. En caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiarlas viviendas y el precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 9.2.e).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. -En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. -El Registro Público Municipal dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. -El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. -Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. -En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandantes, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros tres meses.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, estando sujeta siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Cádiz de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. -La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.



AYUNTAMIENTO
DE CAÑAR

**REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE
VIVIENDA PROTEGIDA**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

DATOS DE LOS SOLICITANTES (Rellene todos los campos)

TITULAR 1					
Nombre					
Apellido 1					
Apellido 2					
Fecha de nacimiento		Sexo			
D.N.I./N.I.E.			Nacionalidad		
Teléfono		Teléf. móvil		E-mail	
Municipio en el que se encuentra empadronado					
Dirección			Provincia		
Datos de empadronamiento (a rellenar por la administración)					

TITULAR 2					
Nombre					
Apellido 1					
Apellido 2					
Fecha de nacimiento		Sexo			
D.N.I./N.I.E.			Nacionalidad		
Teléfono		Teléf. móvil		E-mail	
Municipio en el que se encuentra empadronado					
Dirección			Provincia		
Datos de empadronamiento (a rellenar por la administración)					

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
Dirección					
Localidad		Provincia		C.P.	

COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA					
D.N.I./ N.I.E.	Apellidos y nombre	Parentesco con solicit.	Fecha de nacimiento	% de Minusvalía	Firma
1º					
2º					
3º					
4º					
5º					

JOV	Jóvenes, menores de 35. (el titular que aporte la mayor parte de ingresos familiares es quien marca la edad del grupo)
MAY	Mayores, personas que hayan cumplido 65 años.(el titular que aporte la mayor parte de ingresos familiares es quien marca la edad del grupo)
FNM	Familias numerosas. (Definidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las Familias Numerosas)
FMP	Familia monoparental, la integrada por el padre o la madre y los hijos con los que convivan o, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela.
VVG	Víctima violencia de género, acreditado por los medios previstos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
VT	Víctimas de terrorismo, art. 23.3 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a las medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acreditado mediante certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.
RUP	Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar que se encuentren al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias en su caso y lo acrediten documentadamente además de encontrarse privados del uso de la vivienda mediante resolución judicial.
EMI	Emigrantes retornados, acreditado mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno.
DEP	Unidades familiares con personas con situación de dependencia, reconocido en los términos establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio , por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su gestión.
DIS	Personas con discapacidad, aquellas que acrediten documentadamente estar comprendidas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
RIE	Personas con riesgo de exclusión Social, indicado por los Servicios Sociales al indicar que padecen carencias personales, económicas, laborales o de otra índole.
CAT	Personas afectadas por situaciones catastróficas, aquellas que procedan de una zona declarada catastrófica por el Consejo de Ministros.

CUPO DE ACCESO (1)	
Jóvenes	
Familias numerosas	
Familias Monoparentales o personas procedentes de una ruptura familiar	
Matrimonios o parejas de hecho con hijos	
Unidades familiares con personas con movilidad reducida por causa de minusvalía	
Víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo	
Emigrantes retornados	
General (resto)	
(1) Marcar solo una opción , teniendo en cuenta que solo participará en las promociones donde haya cupos destinados al grupo que usted ha solicitado.	

VIVIENDA A LA QUE OPTA (Marque con una X)			
RÉGIMEN DE ACCESO (se puede señalar más de un régimen simultáneamente)			
Propiedad	<input type="checkbox"/>	Alquiler	<input type="checkbox"/>
		Alquiler con opción a compra	<input type="checkbox"/>
Nº DE DORMITORIOS (Solo indicar un número)	1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	3 o más <input type="checkbox"/>
NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA POR:	Tener un miembro de la Unidad Familiar Movilidad Reducida		
	Ser algún miembro de la Unidad Familiar usuario de Silla de Ruedas		
INTERES POR FORMAR PARTE DE UNA COOPERATIVA DE VIVIENDAS	SI		
	NO		

JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD DE VIVIENDA (Marque con una X)	
Vivienda en situación de ruina	
Pendiente de desahucio, expropiación no imputable al solicitante	
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar	
Vivienda inadecuada por superficie	
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos	
Necesidad de vivienda adaptada	
Precariedad o hacinamiento	
Formación de nueva unidad familiar	
No disponer de vivienda en propiedad por separación legal	
Emanciparse/independizarse de la unidad familiar	
Alojamiento en establecimiento benéfico o provisional	
Ingresos inferiores a una vez el IPREM	

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA (Marque con una X)
La documentación que se presente será original , o en su defecto, fotocopia debidamente cotejada y compulsada por la Administración, según el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P y del P.A.C.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS		
	Obligatorio	Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o tarjeta de residencia de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años.
	Obligatorio	Volante de empadronamiento colectivo (Proporcionada por la administración)
	Obligatorio	Certificado de vida laboral y justificación de ingresos referenciada al último año fiscal vencido.
	Obligatorio	Certificado del Registro de la Propiedad sobre titularidad de bienes inmuebles, de todas las personas mayores de 18 años.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE INGRESOS (mayores de 18 años)		
Si tiene la obligación a declarar o ha declarado IRPF, deberá aportar la siguiente documentación:		
	Obligatorio	Fotocopia de las declaraciones del Impuesto de la Renta de la Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio.
Si no tiene obligación a declarar IRPF, deberá aportar la siguiente documentación:		
	Obligatorio	Certificado de Retenciones correspondiente al año anterior a la fecha de la solicitud y cualquier otra documentación que acredite los ingresos anuales reflejados en la declaración de ingresos de este impreso.
	Si procede:	Subsidio de empleo o ayuda familiar, correspondiente al año anterior al de la presentación de la solicitud.
	Si procede:	Acreditación de ayudas periódicas y no periódicas: Protección Familiar, Programa de Solidaridad, Ley de Dependencia u otros.
	Si procede:	Certificado anual de pensión de jubilación o incapacidad, contributiva o no.
	Si procede:	Certificado anual de pensión de viudedad o de orfandad.

DOCUMENTACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PERMANENCIA A UN GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN		
	FNM	Título de Familia numerosa
	FMP	Libro de Familia y Certificado de empadronamiento colectivo del domicilio a día de la solicitud (Proporcionado por la administración)

	VVG	Resolución Judicial: Documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares, o sentencia condenatoria por violencia de género, cuando las medidas que establezca se hallen vigentes. En caso de no haber sentencia en firme, certificado del Juzgado de no haberla habido aún. Excepcionalmente: Informe del Ministerio Fiscal o Certificado acreditativo de Atención especializada.
	VT	Certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio de Interior
	RUP	Documento que acredite tras proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentren privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial y declaren responsablemente estar al corriente en dichas pensiones o que no le correspondan estos pagos.
	EMI	Certificación emitida por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del solicitante.
	DEP	Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, según los terminos establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.
	DIS	Certificado de Discapacidad o acreditación documental de estar comprendida en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
	RIE	Informe desde los Servicios Sociales donde se indiquen carencias personales, económicas, laborales o de otra índole que, en su conjunto, provoquen una situación de exclusión social o de riesgo de acceder a ella.
	CAS	Documentación que acredite que proceden de una zona declarada catastrófica por el Consejo de Ministros.

OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR SI PROCEDE		
	Si procede:	En caso de <u>separación o divorcio</u> , convenio regulador junto a la sentencia judicial que justifique, en su caso, la custodia de hijos o hijas menores.
	Si procede:	En los casos de haber <u>menores</u> , Fotocopia del libro de Familia o declaración de la unidad de convivencia
	Si procede:	Sentencia o laudo de desahucio.
	Si procede:	Último recibo de renta de alquiler actual.
	Si procede:	Justificante de estar alojado en establecimiento benéfico o provisional.
	Si procede:	Resolución judicial o administrativa de subasta de la vivienda actual.
	Si procede:	Justificante de expropiación de la vivienda actual.
	Si procede:	Documento que justifique la existencia de vivienda en ruinas.

DECLARACIÓN RESPONSABLE				
<p>Declaro bajo mi responsabilidad, que todos los datos cumplimentados en la presente solicitud son ciertos, así como de todas las personas de la unidad familiar o de convivencia cumplen los requisitos indicados en la Ordenanza de Registro, las cuales conozco y acepto.</p>				
<p>Ninguna de las personas de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.</p>				
<p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de las personas de la unidad familiar, en un plazo máximo de tres meses a contar desde que se produzca la modificación.</p>				
He presentado solicitud de inscripción en los siguientes municipios:	<table border="1"> <tr><td>1</td></tr> <tr><td>2</td></tr> <tr><td>3</td></tr> </table>	1	2	3
1				
2				
3				
Teniendo carácter de preferencia:				

AUTORIZO

A los Órganos Rectores del Registro de Demandantes para verificar los datos incluidos en la solicitud ante AEAT, TGSS, y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, así como para verificar la identidad y residencia de los solicitantes y recabar datos sobre titularidad de inmuebles en la Dirección General de Catastro, o cualquier otro dato necesario en relación con los requisitos exigidos.

A que se traten los datos especialmente protegidos contenidos en el presente formulario, así como cederlos a otros promotores de vivienda protegida y Administraciones públicas, al objeto de poder tramitar la adjudicación de viviendas protegidas, la formalización de contratos y elaborar informes estadísticos.

A recibir comunicaciones mediante correo electrónico.

En cumplimiento del art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que sus datos pasarán a formar parte de un Fichero automatizado " Registro de Demandantes de Vivienda Protegida", y que el órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Cáñar, ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada del mismo.

LUGAR, FECHA Y FIRMA de todos los miembros mayores de edad

MIEMBRO	NOMBRE COMPLETO	DNI	FIRMA
Titular 1			
Titular 2			
OM 1º			
OM 2º			

En Cáñar, a de de

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cañar, 30 de noviembre de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 7.053

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Expte. 59/2017. Sanción a Miguel Ángel Pérez Noguera por conducción temeraria (18-05-2017)

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación de sanción por conducción temeraria (18-05-2017), ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a la persona que a continuación se relaciona, no se ha podido practicar, se hace pública la presente notificación que obra en la Secretaria del Ayuntamiento de Cuevas del Campo (C/ Puerta Real, 73, de Cuevas del Campo (Granada), en horario de atención al público de 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes):

- Interesado: Miguel Ángel Pérez Noguera, NIF. 45923433T, C/ Galveras, 9. Cuevas del Campo (Granada). Expediente sancionador nº 59/2017 por conducción temeraria (18-05-2017).

- Se comunica al interesado la puesta de manifiesto del procedimiento. Así mismo en el plazo de un mes podrá presentar recurso de reposición u otro que estime conveniente a su derecho.

Cuevas del Campo, 4 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 7.035

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Aprobación definitiva m.c. de suplemento de crédito, expte. 466/17

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 23 de noviembre, sobre el expediente de modificación de créditos nº 466/17 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos		
Aplicación	Descripción	Euros
Progr.	Económica	
342 21000	Instalaciones Deportivas Mantenimiento	6.500
320 21000	Centros Educativos mantenimiento	6.500
	TOTAL	13.000

Altas en Concepto de Ingresos

ECONÓMICA		
N.º	Descripción	Euros
Concepto		
870.00 1	Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales	13.000
	TOTAL INGRESOS	13.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 20 de diciembre de 2017.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 7.036

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Aprobación definitiva m.c. de suplemento de crédito, expte. 425/17

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 23 de noviembre, sobre el expediente de modificación de créditos nº 425/17 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos		
Aplicación	Descripción	Euros
Progr.	Económica	
920 22604	Jurídicos contenciosos	
	Indemnizaciones juicio	10.219
	TOTAL	10.219

Altas en Concepto de Ingresos		
ECONÓMICA		
N.º	Descripción	Euros
Concepto		
870.00 1	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	10.219
	TOTAL INGRESOS	10.219

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 20 de diciembre de 2017.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 7.037

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Aprobación definitiva m.c. de suplemento de crédito, expte. 462/17

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 23 de noviembre, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 462/17 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos		
Aplicación	Descripción	Euros
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	
1621 22700	Recogida y limpieza viaria.	
	Trabajos realizados por otras empresas	25.000
	TOTAL	25.000
Altas en Conceptos de Ingresos		
ECONÓMICA		
<u>N.º</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
	Concepto	
870.00 1	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	25.000
	TOTAL INGRESOS	25.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos

25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 20 de diciembre de 2017.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 7.038

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Expediente de modificación de créditos nº 467/17

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 23 de noviembre, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 467/17 del Presupuesto en vigor, en la modalidad transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos		
Aplicación	Descripción	Euros
<u>Presup.</u>	<u>165 61917</u>	
	Reposición material Alumbrado público	10.000
	TOTAL DE GASTOS	10.000
Baja en aplicaciones de gastos		
Aplicación	Descripción	Euros
<u>Presup.</u>	<u>430 22101</u>	
	Turismo, playas. AGUA	10.000
	TOTAL DE GASTOS	10.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 20 de diciembre de 2017.La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 7.039

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)*Aprobación definitiva m.c. crédito extraordinario expte. 415/17***EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 23 de noviembre, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 415/17 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos		
Aplicación	Descripción	Euros
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	
1532.61917	Actuación Mejora Urbanística Chucha	199.000
	TOTAL	199.000

Altas en Conceptos de Ingresos		
ECONÓMICA		
<u>N.º</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
	Concepto	
870.00 1	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	199.000
	TOTAL INGRESOS	199.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 20 de diciembre de 2017.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 7.040

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)*Aprobación definitiva m.c. de crédito extraordinario, expte. 460/17***EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del

177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 23 de noviembre, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 460/17 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de de crédito extraordinario, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos		
Aplicación	Descripción	Euros
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	
3372 60901	Inversión en parques y zonas de ocio	2.555,00
337 62900	Otras inversiones asociadas al funcionamiento de los servicios. Centros de Ocio	2.650,00
	TOTAL	5.205,00

Altas en Conceptos de Ingresos		
ECONÓMICA		
<u>N.º</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
	Concepto	
870.00 1	Remanente líquido de tesorería para gastos generales,	5.205,00
	TOTAL INGRESOS	5.205,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 20 de diciembre de 2017.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 7.043

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)*Aprobación definitiva transferencia de crédito nº 3/2017***EDICTO**

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del art. 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Dúrcal

cal, de 10 de noviembre de 2017, de aprobación inicial de la Transferencia de Créditos nº 3/2017, entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función (área de gasto) que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, y que se hace público resumido por capítulos:

- Altas en el Presupuesto de Gastos:

Altas en Capítulo 9 "Pasivos Financieros" por importe de 123.000,00 euros.

- Bajas en el Presupuesto de Gastos:

Bajas en Capítulo 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios" por importe de 83.000,00 euros;

Bajas en Capítulo 6 "Inversiones reales" por importe de 40.000,00 euros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Dúrcal, 19 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.:
Antonia Fernández García.

NÚMERO 6.957

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)

Aprobación provisional de ordenanza fiscal de la tasa por utilización del dominio público local

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://sedeescuzar.dipgra.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Antonio Arrabal Saldaña, en Escúzar, a 15 de diciembre de 2017.

NÚMERO 6.964

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO

Expte. 688/2014 Corrección error

Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial P-23

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2017, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 1.100, literalmente dice:

"Visto expediente núm. 688/2014 de Urbanismo relativo a la corrección de error material en acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2015 de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución de la Innovación-Modificación del PGOU para reordenación de espacios libres y equipamientos procedentes del Plan Parcial P-23.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo de 2015, adoptó el acuerdo nº 520, relativo al expediente 688/2014, aprobación del establecimiento del sistema de compensación y del proyecto de reparcelación de la unidad de Ejecución de la Innovación - Modificación del PGOU 2001 para reordenación de espacios públicos en Plan Parcial P-23 del PGOU 1985.

En dicho acuerdo, se procedió a la aprobación del documento "Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución de la Innovación-Modificación del PGOU 2001 para Reordenación de Espacios Libres y Equipamientos en parcelas públicas, procedentes de cesiones del Plan Parcial P-23 del PGOU 1985."

El Proyecto aprobado, suscrito por los Servicios Técnicos Municipales con fecha febrero de 2015, fue diligenciado con el sello de Secretaría General indicando la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno Local y la firma del Secretario General (la fecha y firma constan en primera página y en la planimetría).

Advertido error material en la superficie de la finca de resultado nº 6 Espacio Libre 3 (EL3) del documento de febrero 2016, en el apartado "Superficie 82,67 m²", página 22 del proyecto, procede su rectificación.

Por error se indica que tiene 82,67 m² (Igual que la Finca Resultado nº 1 ESPACIO LIBRE 1 (EL 1)) cuando debería reflejarse que tiene 30,67 m², tal y como se recoge en el plano nº 5 FINCAS DE RESULTADO DE LA REPARCELACIÓN, del documento aprobado por la Junta de Gobierno Local el 15 de mayo de 2015.

A fin de corregir el error padecido se adjunta nueva página 22 del proyecto corregida y copia del Plano 05 de las fincas de resultado de la reparcelación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Proce-

NÚMERO 7.042

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)*Aprobación definitiva Presupuesto 2018*

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares, (Granada).

Hace saber: Que de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.1 del R.D.Leg. 2/2002 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 223 de 23 de noviembre de 2017, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del Presupuesto para 2018

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	
Cap. I Impuestos directos	315.271,62
Cap. II Impuestos indirectos	20.671,62
Cap. III Tasas y otros ingresos	183.505,17
Cap. IV Transferencias corrientes	467.119,35
B) Operaciones de capital	
Cap. V Ingresos patrimoniales	400,00
Cap. VII Transferencias de capital	143.329,75
TOTAL INGRESOS	1.130.287,36

GASTOS

A) Operaciones corrientes:	
Cap. I Gastos de personal	516.471,88
Cap. II Bienes corrientes y servicios	398.103,72
Cap. III Gastos financieros	2.028,00
Cap. IV Transferencias corrientes	56.857,86
B) Operaciones de capital	
Cap. VI Inversiones reales	146.433,90
Cap. VII Transferencias de capital	0
Cap. IX Amortización préstamos	10.392,00
TOTAL GASTOS	1.130.287,36

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobada junto con el Presupuesto General para 2018:

A) FUNCIONARIOS

Plazas / Grupo / Escala / Denominación

- 1 / A1 / Hab. Estatal / Secretaría Intervención (P)
- 1 / C 1 / Admón. General / Administrativo (I)
- 1 / C1 / Serv. Especiales Policía / (CS)
- 1 / A2 / Admón especial- técnico / Arquitecto Técnico (V)

B) LABORALES FIJO

- 1 Oficial de Mantenimiento

INDEFINIDOS

- 1 Auxiliar Administrativo
- 1 Limpiadora dependencias municipales

dimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual las "Administraciones públicas podrán, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", procede la rectificación de este error material del texto del proyecto de reparcelación, página 22, apartado superficie de la finca de resultado nº 6 Espacio Libre 3 (EL 3).

Siendo el órgano competente para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, la Junta de Gobierno Local, también le corresponde la corrección de los errores materiales, de hecho o aritméticos de que adolezcan los mismos. (Artículo 127.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y 18.1.d) del Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm. 150 de 6 de agosto de 2012 y BOP núm.180 de 18 de septiembre de 2012).

Considerando lo expuesto y de acuerdo con la legislación que ha sido mencionada, a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

Primero: Corregir el error material del que adolece el documento "Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución de la Innovación-Modificación del PGOU 2001 para Reordenación de Espacios Libres y Equipamientos en parcelas públicas, procedentes de cesiones del Plan Parcial P-23 del PGOU 1985" suscrito por los Servicios Técnicos Municipales con fecha febrero de 2015, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el pasado 15 de mayo de 2015, mediante acuerdo número 520, concretamente su página 22, de modo que la superficie de la finca de resultado nº 6 del documento, en su apartado "Superficie" quede redactado con el siguiente tenor literal:

Superficie : 30,67 m²

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Provincial del Catastro, a la Agencia Tributaria municipal y al Inventario de Bienes Inmuebles del Patrimonio Municipal, y procédase su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente tablón de anuncios. (Artículo 101.1,5ª de la LOUA).

Tercero: Proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad núm. 2 al objeto de que se rectifique igualmente la superficie de la finca registral 42410 correspondiente al Espacio Libre 3 (EL 3), que es de treinta metros, sesenta y siete decímetros cuadrados como figura en el plano 05 de fincas de resultado de la reparcelación aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2015 (finca de resultado nº 6, EL3)."

En tanto que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2015, ha devenido firme, no cabe la interposición de recurso a la corrección de error material.

Granada, 30 de noviembre de 2017.-El Alcalde, P.D. El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

EVENTUAL

- 1 Animador Deportivo
- 4 Limpiadoras dependencias municipales
- 1 Monitor Guadalinfo
- 3 Auxiliares Ayuda Domicilio
- 1 Conductor Residuos

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado TRLRHL, cabe directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose interponer con carácter previo y potestativo, recuso de reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento.

Los Guájares, 19 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 7.025

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)*Resolución prescripción obligaciones*

EDICTO

A través de la resolución núm. 2017/1102, se acordó la incoación de expediente de prescripción de obligaciones. Tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 215 de fecha 13/11/2017, transcurridos los veinte días y no habiéndose presentado alegaciones, se acuerda, mediante resolución nº 2017/1238, la aprobación definitiva del expediente de declaración de prescripción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago por el transcurso del plazo de cuatro años sin ejercitarse derecho alguno por parte de los titulares a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, por un importe total de 45.780,65 euros, quedando, por tanto, extinguidas estas obligaciones reconocidas.

Íllora, 19 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 7.026

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)*Aprobación padrón ayuda a domicilio y servicio de guardería, noviembre 2017*

EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER: Que mediante resolución 1221/2017 y 1222/2017, del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha ambas de 14/12/2017, se ha prestado aprobación a los siguientes padrones;

a) Padrón de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio (noviembre 2017, expte. 2255/2017)

b) Padrón de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil (noviembre 2017, expte. G-2261/2017).

Lo que se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los legítimos interesados puedan examinar los expedientes en el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Íllora, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra los actos de aprobación de los padrones y las liquidaciones que se derivan de los citados padrones, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo al recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso con arreglo a la normativa vigente en materia de suspensión de actos de gestión tributaria.

Según los acuerdos adoptados, se procede igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a efectuar el correspondiente

ANUNCIO DE COBRANZA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se abre un plazo para el cobro de las liquidaciones que comprenden los padrones anteriores, en periodo voluntario, de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

El pago de las liquidaciones se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente dentro del plazo voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Íllora, 19 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 7.237

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Aprobación definitiva modificación crédito 25/2017***EDICTO**

Aprobación definitiva de la modificación de crédito nº 25/2017 mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito

Habiéndose producido la aprobación definitiva del Expte. 2402/2017, sobre modificación de crédito 25/2017, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, por el presente se publica el resumen por capítulos del expediente según y a los efectos previstos en el artº 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Altas en aplicaciones gastos extraordinarios/suplementar

ALTAS EN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS-SUPLEMENTAR

Cap.	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	6.500,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	223.301,76
6	Inversiones reales	26.512,84
	Total de altas gastos extraordinarios y suplementados	256.314,60

Financiado con:

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS:

Cap.	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	32.680,31
7	Transferencias de capital	90.167,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	73.436,78
3	Gastos financieros	60.030,51
	Total gastos a la baja	256.314,60

Loja, 22 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 7.024

AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)*Aprobación inicial ordenanza comercio ambulante***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Lugros, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Lugros, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56

del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lugros, 19 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Agustín Fernández Molina.

NÚMERO 7.034

AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)*Aprobación inicial presupuesto y plantilla 2018***EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2017, el Presupuesto General de la Entidad correspondiente al ejercicio económico del año 2018, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento, se pone en conocimiento general que el expediente oportuno se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, nº 13, de Lugros, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, todo ello con arreglo a lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lugros, 19 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Agustín Fernández Molina.

NÚMERO 6.958

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)*Juez de Paz Titular***EDICTO**

D. José Javier Vázquez Martín, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

HAGO SABER: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz Titular de este Municipio, de conformidad a lo

que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://portugos.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pórtugos, 15 de diciembre de 2017.

NÚMERO 6.860

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Convocatoria cargos vacantes Juez de Paz Titular y Sustituto

EDICTO

D^a María del Carmen Cantero González, Alcaldesa del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona.

HACE SABER: Habiéndose cumplido el mandato de cuatro años de los cargos de Juez de Paz, Titular y Sustituto, de Moraleda de Zafayona, se anuncian las vacantes de dichos cargos y se convoca públicamente a los interesados en acceder a los mismos.

A tal efecto, se abre un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que toda persona interesada, que reúna los requisitos legales, pueda presentar su solicitud ante este Ayuntamiento, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:
 - Que carece de antecedentes penales.
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Aceptación expresa del cargo en caso de nombramiento.

Las solicitudes deberán especificar el cargo concreto al que se aspira, Juez de Paz titular o sustituto, o a ambos.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, sito en Carretera del Canal núm. 6, C.P.18370, Moraleda de Zafayona (Granada), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2010, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Moraleda de Zafayona, 20 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 7.031

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Padrón tasa de tratamientos de residuos municipales 2017

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pulianas,

HACE SABER: Aprobado provisionalmente por resolución de S.S^a el Alcalde, de fecha 18.12.2017, el padrón de la tasa de tratamiento de residuos municipales correspondiente al ejercicio de 2017, se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Pulianas, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex art. 14.2 del TRLRHL (R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo), así como recurso contencioso administrativo contra la resolución del recurso de reposición.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo, publicándose en el BOP de Granada.

En Pulianas (Granada), 19 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.■